

Resolución Administrativa ANH N° 0208/2014
La Paz, 31 de enero de 2014

VISTOS:

Las solicitudes de ampliación de plazo de construcción de la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño" realizadas mediante Notas con Código de Barras 1112010 y 1133093 de fechas 11 de noviembre y 24 de diciembre de 2013 respectivamente; la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 de 26 de diciembre de 2012, mediante la cual se autoriza a la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño" la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV, a ser ubicada en el Lote N° 6 Av. Reducto, Zona Cuatro Esquinas, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 de 26 de diciembre de 2012, autoriza a la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño", la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular. La citada Resolución Administrativa tiene vigencia de un (1) año calendario.

Que, mediante Notas con Código de Barras 1112010 y 1133093 de fechas 11 de noviembre y 24 de diciembre de 2013 respectivamente, la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño", solicita la ampliación de plazo de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 (Autorización de Construcción) por el periodo de 90 días calendario.

Que, el Informe Técnico GNV 001 DCD 0030/2014 de 08 de enero de 2014, concluye que la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño" en fecha 24 de diciembre de 2013, solicito ampliación de plazo por 90 días adicionales a la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción ANH 3524/2012, justificando el retraso de la construcción debido a problemas con la interconexión de YPFB redes de Cochabamba, argumento válido para otorgarle la ampliación solicitada

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0055/2014 de fecha 31 de enero de 2014 concluye que la Empresa "Estación de Servicio Max Mamangueño" solicitó ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 de 26 de diciembre de 2012 (Autorización de Construcción) durante la vigencia de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la Administración Pública y la Función Pública se deberán regir por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, concordantes con el Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 establecen que son facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, el inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas

establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, los artículos 27 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, establecen que la Administración Pública en ejercicio de su potestad administrativa discrecional puede emitir actos administrativos, debiendo ser estos motivados y expresar sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignando las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizando la norma aplicada, y valorando las pruebas determinantes para la decisión.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo No 27956 establece en su Art. 30 inc. b) que la resolución administrativa para la construcción tendrá validez de un año calendario y que la Superintendencia podrá prorrogar este plazo a requerimiento justificado

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

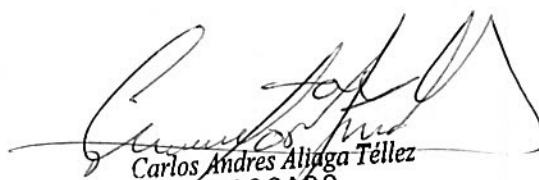
RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 de 26 de diciembre de 2012, en 90 días calendario a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se mantiene el tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 3524/2012 de 26 de diciembre de 2012, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Carlos Andres Aliaga Téllez
ABOGADO
INSTITUTO LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0208/2014